



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-592-SPA-357**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de un perrito (...) está en la azotea [del inmueble ubicado en Callejón Cerrada de Guillermo Prieto, frente al número 26, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa] y no le limpian ni le dan de comer además está a la intemperie no tiene que lo cubra del sol o la lluvia. Está amarrado y su correa no mide más de 60 cm., (...) ya lleva mucho tiempo así (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Callejón Cerrada de Guillermo Prieto, frente al número 26, colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar privando de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



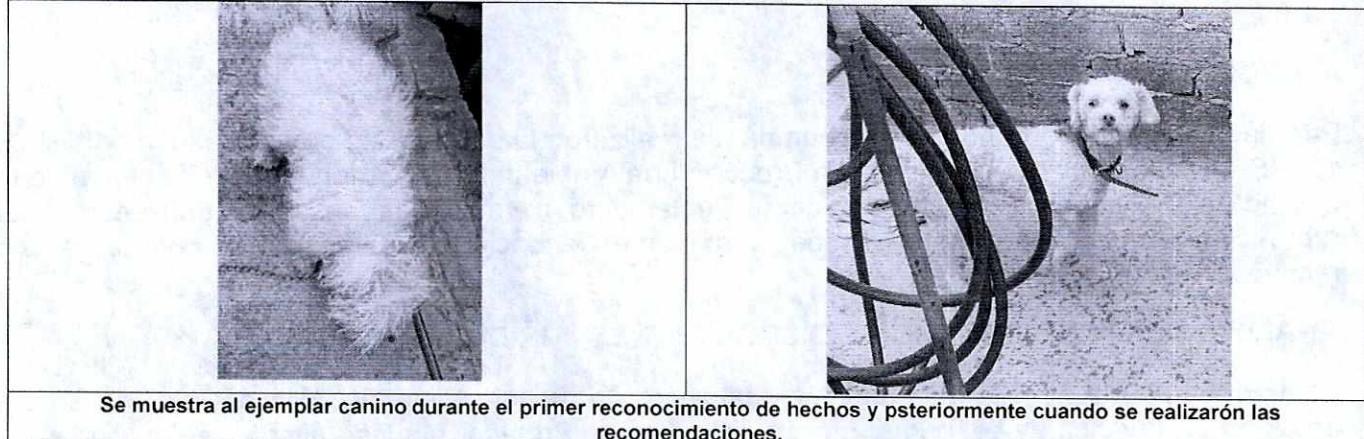
Expediente: PAOT-2019-592-SPA-357

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3991 -2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el inmueble motivo de la denuncia se ubica en Privada Guillermo Prieto, número 18-2, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, en el cual se tiene un ejemplar canino, hembra raza maltés, con las siguientes características:

- El ejemplar canino es alojado en la azotea del inmueble atado con una cadena de aproximadamente un metro.
- Cuenta con una choza para su resguardo, así como con recipientes para agua y comida. A dicho de su responsable se alimenta dos veces al día a base de croquetas, y por las noches y cuando el clima es muy desfavorable, el canino duerme al interior del inmueble.
- El lugar se percibió con olores a orina y se observaron heces.
- El canino presentó condición corporal (2/5) delgada, sin embargo, no se observaron lesiones, ni signos de enfermedad y/o estrés.

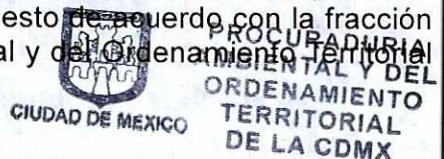
En virtud de lo anterior, se realizaron diversas recomendaciones al responsable del canino, tales como: alargarle la cadena, mejorar su lugar de resguardo y proporcionarle paseos, con la finalidad de que deambule libremente. En este sentido, durante un segundo reconocimiento de hechos, se constató que dicho canino actualmente se encuentra sin ataduras, deambulando libre por la azotea, teniendo la opción de entrar al inmueble para resguardarse del clima. Asimismo, se observó que recientemente le hicieron servicio de estética canina, presentando adecuada condición corporal (3/5).



Se muestra al ejemplar canino durante el primer reconocimiento de hechos y posteriormente cuando se realizaron las recomendaciones.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-0336-2019, se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Privada Guillermo Prieto, número 18-2, Colonia Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, constatando que derivado de la intervención de esta unidad administrativa el responsable del canino motivo de la presente denuncia, llevó a cabo las recomendaciones que se emitieron, con la finalidad de mejorar las condiciones de bienestar del perro que tiene bajo su cuidado, de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Gcp_OF PROCURADORA@paot.org.mx
ELMKCH/RCM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400